

# UNIVERSIDADES MAYORES Y MENORES. UNA POLÉMICA EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XVII

*Eduardo Escartín Sánchez*

La vieja división de Vicente de la Fuente distinguía hasta tres periodos en el espacio temporal que podíamos considerar como Edad Moderna<sup>1</sup>. El primer periodo iría desde los Reyes Católicos (1474) hasta finales del reinado de Felipe III (1621), caracterizado por la expansión de nuevas fundaciones colegiales y universitarias. Un segundo periodo, hasta mediados del siglo XVIII, en el reinado de Carlos III, etapa clásica con visos de tradicionalismo institucional. Por último, el periodo comprendido entre 1760 y 1845-1857 sacudido por los vaivenes de reformas y restauraciones hasta la implantación definitiva de la universidad liberal.

Con el advenimiento del estado moderno de los Austrias, las universidades peninsulares van a convertirse progresivamente en universidades de la monarquía hispánica en expansión. Será un vivero de profesionales de la Administración y la política en la Península, en las Indias y en los territorios hispanos de Europa. A esto hay que agregar que en la lucha contra la Reforma se transformaron en bastiones del catolicismo militante, desbordando sus límites regionales<sup>2</sup>.

---

1. Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Madrid, 1884-1889, tomo I, p. 16.

2. Luis E. RODRÍGUEZ DE SAN PEDRO, "Las universidades hispanas en la Edad Moderna. Un balance", *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca, 2000, vol. 1, p. 12.

Por ello, entre 1475 y 1625 asistimos a una verdadera plétora de nuevas fundaciones universitarias en la Península Ibérica. Estos nuevos estudios (*studia*) surgidos en este periodo se acercan más a la tradición parisiense que a la boloñesa de las universidades medievales. El modelo que adoptan es el de colegio-universidad o convento-universidad, es decir, consistente en organizar la enseñanza universitaria en el seno de una comunidad de estudiantes escogidos y becados, cortos en número, austeramente autogobernados y sujetos a determinados estatutos fundacionales. Otra modalidad es la de nacer en el seno de una comunidad religiosa previamente existente. De esta expansión da idea el hecho de que de las ocho universidades existentes en 1475 se hubieran convertido en 32 en 1625. La Corona de Castilla contaba 18, entre ellas las tres mayores (Salamanca, Alcalá, Valladolid). La Corona de Aragón 11 universidades y de ellas 4 conventos-universidades. En Castilla tenían tendencia a concentrarse entre el Duero y el Tajo y en la Corona de Aragón en Cataluña. Además la proporción de universidades de origen medieval y de control municipal es mayor en el caso de la Corona de Aragón.

En este contexto de expansión y diversidad, las tres mayores castellanas adquirieron la categoría de universidades principales de la monarquía y actuaron como centros dinámicos de atracción y proyección. Fue en estas circunstancias, cuando se acuñó el estereotipo de Salamanca. En los siglos XVI y XVII constituía una de las referencias simbólicas de la cultura española. El resto de los conventos y colegios-universidades dieron origen a lo que convencionalmente se llamaron universidades menores frente a las mencionadas mayores.

Utilizando las fechas de aprobación pontificia y siguiendo a Rodríguez de San Pedro tenemos en la Corona de Aragón las siguientes universidades:

- Antes de 1475: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida y Perpiñán
- Entre 1475 y 1600: Gandía, Orihuela, Tarragona, Valencia, Vic y Zaragoza
- Entre 1600 y 1700: Mallorca, Solsona y Tortosa
- Entre 1700 y 1800: Cervera<sup>3</sup>

---

3. *Ibídem*, p. 13, nota 3.

Mariano Peset<sup>4</sup> ha hecho un intento de sistematización de los principales modelos de institución universitaria. Distingue este autor las universidades claustrales, de influencia salmantina, con amplios poderes de sus claustros plenos, de aquellas otras de control municipal características del ámbito mediterráneo de la Corona de Aragón. Junto a ellos también tenemos los modelos de colegio-universidad y de convento-universidad.

La legislación general catalana sobre universidades es muy parca. En “Les Constitucions i altres Drets”, en el libro II títulos VI y VIII se refiere a este tema. En el primero se legisla sobre el examen de medicina y en el segundo es acerca de “Studis generals”. En él aparece una Constitución aprobada por Felipe II en las Cortes de Monzón de 1585, por las que se procura aumentar la dotación de la Universidad de Lérida y reforzar la autoridad del Maestre-escuela y su alguacil como juez privativo para ejercer la jurisdicción real y eclesiástica y el mero y mixto imperio para todo el personal universitario: profesores y estudiantes. En las Cortes de 1599 se dan otras disposiciones sobre expectativas para los licenciados y doctores de Lérida y se confirman atribuciones al Rector poniéndose en todo como ejemplo a Salamanca<sup>5</sup>.

## LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SOLSONA

Dicho esto, a la polémica que me refiero es la que tuvo la Universidad de Barcelona con la de Solsona. La controversia se resume en la “Justificación de la súplica con que el Rector y Claustro de la Universidad Literaria de Barcelona Suplican al Rey, Nuestro Señor, (Dios le guarde) se sirviese dar Providencia para que el Rector y Colegio de los P.P. Dominicos de la ciudad de Solsona no gradúen de Doctores. Firmado en Barcelona el 8 de septiembre de 1690”<sup>6</sup>.

Se trata de una jugosa polémica, donde se esgrimen argumentos contra esas universidades menores siempre llamadas colegio-universidades, y del que es un buen ejemplo el fundado por los P.P. Dominicos en el Hospital de Llobera de Solsona. En efecto, por Breve de Paulo V en 1614 al

---

4. Mariano PESET, “La organización de las universidades españolas en la Edad Moderna”, *Studi e diritto nell'area mediterranea in Etá Moderna*, Roma, 1993.

5. *Constitucions y altres Drets de Catalunya*, Barcelona, 1704 (reimpr. 1975), p. 177-180.

6. BIBLIOTECA DE CATALUNYA, Fullets Bonsoms, núm. 5439.

Obispo de Solsona, éste quedó encargado de erigir un colegio-convento universitario con el título de San Gabriel y San Miguel con los Dominicos de Solsona, para ello el Hospital pasaría a colegio conventual. El 5 de septiembre de 1615 el Prior de Santa Catalina de Barcelona, verdadero centro rector de los Dominicos en Cataluña y aún en la Corona de Aragón, tomó posesión del legado. Pronto llegarían estudiantes y en 1626 se otorga el primer doctorado. Este centro universitario desde su comienzo atrajo comparativamente a más doctores que estudiantes. O sea que venían licenciados de otros centros a graduarse a Solsona<sup>7</sup>.

Pronto se argumentó en virtud de qué poderes conferían grados. Los Dominicos citan el Breve por el cual podrían conceder doctorados en las siete artes, medicina, ambos derechos y sagrada teología. La verdad es que el Breve de referencia no dice nada de esto por lo cual los historiadores locales se inventaron una Bula de 1620 elevando el Colegio a Universidad (Memorias de Costa y Bofarull), cosa absurda pues a la vez ésta cita el Breve de 1614. Estamos ante una usurpación, como dice Ajo. El documento de 1620 del Papa dice que se erija en el Hospital casa conventual o colegio de la orden, y una vez establecidos tanto el Rector como los frailes gocen de cuantos privilegios tengan otros colegios Dominicos sin diferencia alguna. Siguiendo el mencionado autor, estamos ante una epiqueia —o cierto abuso de deducir que como había colegios-conventos con facultad de graduar en todas las materias ellos también podían tener—<sup>8</sup>.

La legitimidad para poder graduar en todas las facultades, invocando otros colegios de la orden, es insuficiente. Por un lado, hace falta el placet del poder civil. Los Dominicos aluden a gracias especiales para colegios y facultades. Sin embargo, los colegios-universidades, como Vic y Tortosa, también de los predicadores, tenían privilegio real, no así el de Solsona. En realidad, los Dominicos de Solsona pasaron de los grados internos, para los que estaban autorizados por ser meramente eclesiásticos, a los externos para los que no contaban con licencia. El Rector dominico era a su vez Canciller, cosa inadmisibles en las universidades mayores.

---

7. Juan SERRA VILARÓ, *La Universidad Literaria de Solsona*, Barcelona, 1950.

8. Frente a SERRA VILARÓ que autentifica la Bula de 1620 está E. AJO Y GONZALEZ DE RAPARIEGO, *Historia de las Universidades Hispánicas. Origen y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, Madrid, 1957-1977, vol. IV, p. 320.

Los hijos de Santo Domingo afirman que sus graduados son admitidos a oposiciones en catedrales y uno llegó a Obispo de Urgell, pero ya en 1665 se le reprochó que tuvieran más doctores que estudiantes. En efecto, muchos licenciados después de cursar en diversas universidades se iban a graduar a Solsona por ser más barato.

## LA IMPUGNACIÓN DEL DOCTOR VALENCIÀ

En este marco que hemos diseñado veamos la batería de argumentos que el catedrático emérito de Prima de Cánones de la Universidad de Barcelona, Luis de Valencià, esgrime en el mencionado alegato. Este personaje también fue oidor del brazo militar de la Generalitat de Catalunya y es autor de una obra considerable sobre el derecho público catalán (contrafaccions) y el privado como abogado jurisperito.

Como catedrático universitario tiene dos escritos-alegatos (conservados en Fullets Bonsoms y Archivo General de Simancas) sobre jubilación del profesorado universitario y las facultades del Canciller en la Universidad de Barcelona respectivamente. Es un jurista típico del siglo XVII, pero que siempre mantuvo su apego a la Universidad y a sus años de docencia<sup>9</sup>. En este último escrito, en 1700, con casi 80 años, ya se oponía al excesivo protagonismo del Obispo-Canciller en las graduaciones de la Universidad para la que proponía mayor autogobierno<sup>10</sup>.

A los veinte años de jubilado es comisionado por el Claustro de la Universidad para reforzar la queja de la Universidad al Rey por las graduaciones de Solsona. En este Alegato-Justificación, no sólo ataca a Solsona sino que elogia la Universidad de Barcelona y establece unos principios de legislación universitaria y de ideal educativo<sup>11</sup>.

---

9. E. ESCARTÍN, "Notes sobre la provisió de càtedres cap el 1700 a la Universitat de Barcelona", *I Simpòsium d'Història de la Universitat de Barcelona (1988)*, Barcelona, 1990, p. 705-714. Para el conjunto de su obra, ver p. 710, notes 16, 17 i 18.

10. BIBLIOTECA DE CATALUNYA, Fullets Bonsoms 7810 y ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Diversos, Títulos y Familia, leg. 77. y E. ESCARTÍN, "La función del Canciller en la Universidad de Barcelona en el siglo XVII", *Haciendo historia. Homenaje al Profesor Carlos Seco*, Madrid, 1989, p. 105-115.

11. Vid. supra, p. 3.

## DEFENSA Y ELOGIO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

La protesta de la Universidad de Barcelona elevada al Rey tuvo como consecuencia que éste solicitara al virrey y éste a la Audiencia un informe sobre las facultades que tienen los Dominicos de Solsona. Para responder a esta demanda, el claustro universitario nombra una comisión de cuatro doctores, los cuales designaron a dos doctores como abogados síndicos para defender los intereses de la Universidad y evitar el intrusismo. Los doctores son: Onofre Monsalvo, electo por el Colegio de Medicina, y el propio Luis de Valencià por el Colegio de Doctores de Cánones y Leyes “para dirigir i instar al reparo del Daño referido<sup>12</sup>”.

El doctor Valencià a los 68 años, ya jubilado, justifica su trabajo por la defensa del fuero universitario<sup>13</sup> y dice no poderse negar “en continuar a servir mi universidad, assí por el Juramento y Obligación que todos contraemos, cuando nos gradúan” y además para demostrar su imparcialidad como abogado, pues él había defendido antes a los Dominicos en otro asunto “mi proceder no se regula por afectos sino por lo que la justicia me dicta”.<sup>14</sup>

El Rector y Claustro Universitario se dirigieron al Rey quejándose por la concesión de grados de doctores y maestros en las facultades de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes en el Colegio de los Padres Dominicos de Solsona, no gozando del privilegio de universidad, ni leyéndose en dicho Colegio las facultades referidas. Por lo que se perjudica a las Universidades Reales. El 23 de mayo de 1690, el Rey remitía al Virrey Duque de Villahermosa un despacho en el que, ante la denuncia del abuso, ordena que exija al Colegio solsonense presentar los privilegios que tuviera para conferir estos grados y los entregue al fiscal de la Real Audiencia y que se comprueben en la misma y se informe al Rey. Hechas estas instancias al Rector del Colegio, éste no contestó y al final de las vacaciones estivales el mencionado Rector presentó al Canciller de la Audiencia unas actas de graduación, diciendo que luego enviaría los títulos. Considerada esta justificación insuficiente, nuestro Síndico de la Universidad “infiere que el dicho Colegio está destituido de títulos, para su

---

12. *Justificación*, p. 1.

13. El alegato consta de 44 páginas con más de 148 notas.

14. *Ibidem*, p. 2.

intento de Graduar, siendo Proposición legítima, que el que con dilaciones huye el juicio, tiene la Presunción contra sí<sup>15</sup>". Demostrada la carencia de capacidad para conceder doctorados, Luis de Valencìa, no obstante, quiere deshacer todas las alegaciones u opiniones contrarias a esta invalidación. Para ello empieza con un elogio verdaderamente antológico de la Universidad de Barcelona y anuncia la eminente aparición de un libro que está escribiendo, *Barcelona armada con Letras*, donde se exaltaría la importancia y magnificencia de la Universidad<sup>16</sup>. Así recuerda que desde su última mejora en la antecedente centuria<sup>17</sup> no en una sino en todas las Facultades, con Número grande de Profesores insignísimos, como los que al Presente goza, con Concurso de más de 1500 Oientes<sup>18</sup>, que en ella se matriculan, circunstancias que constituyen una Universidad entre las más célebres del Orbe".

Constatada la ausencia de privilegios reales los de Solsona alegaban tener privilegio pontificio al igual que el Colegio de Orihuela. También decían que todos los Colegios de Dominicos son erigidos "Auctoritate Pontificia" como el de Solsona y que tienen facultad de graduar. Otra excusa consiste en que sólo confieren estos grados a los forasteros y no a los naturales que sólo se sirven de ellos "ad honorem" como los eclesiásticos seculares para llevar muceta con la vuelta morada en las iglesias, y los regulares para el ascenso en su religión a los puestos que piden grado, por lo que se gradúan normalmente en Teología o Artes, facultades que se imparten en Solsona. A esta argumentación, Valencìa dice que también se doctoran en Cánones, Leyes y Medicina de las que no hay facultad, y los otros responden encogiéndose de hombros. Por lo que concluye que en todos sus archivos no tienen ningún privilegio y de ahí los retrasos en presentarlos.

En cuanto a la autorización meramente pontificia responde que ni incluso en Teología y Cánones pueden doctorar con sólo autorización pontificia pero menos aún en Medicina y Artes, pues sólo es facultad del Príncipe secular autorizar la concesión de títulos tanto en clérigos como en

---

15. *Ibidem*, p. 4.

16. No hemos hallado rastro de este libro en cuanto a su publicación.

17. El edificio de las Ramblas construido bajo Carlos V (1536).

18. Es la primera vez que se cuantifica el alumnado de la Universidad de Barcelona en la Edad Moderna. Si comparamos estas cifras con Salamanca y para fines del 1600, ésta tenía 2000 alumnos. Valladolid tenía unos 1000 y un número parecido Alcalá de Henares. Vid. nota 2, op. cit. p. 19.

seglares, los cuales sólo se pueden obtener en universidades aprobadas. Valencia desarrolla el derecho romano que autoriza al Príncipe secular a ejercer la potestad de conferir los grados en su Imperio “o como otros dicen, Regalía<sup>19</sup>”.

Esta Regalía procede de la soberanía del Príncipe “que no reconoce superior” y tiene la facultad de erigir en sus estados universidades literarias o estudios generales sin necesidad de autorización pontificia, la cual puede ser conveniente como se verá más tarde. El Pontífice no puede crear universidades para seglares fuera de los territorios donde tenga dominio temporal. Valencià continua profundizando en el fundamento de esta facultad regia y para ello explica el alcance del vocablo Regalía “la principal obligación de Príncipe del Territorio es atender a la Salud, Incolumidad, y Ornato de la República, y esto es del Príncipe Temporal, de suerte, que pasó por su peculiaridad a explicarse con el vocablo Regalía<sup>20</sup>. Siendo uno de los mayores bienes de la República las letras y los hombres sabios le corresponde pues al Príncipe encargado “de la Salud de sus vasallos en que consiste la suprema Regalía<sup>21</sup>”, todo lo referente a universidades literarias y estudios generales tanto en cuanto a su erección, como ciencias que se pueden profesar y grados que se pueden conferir, por quién y a cuál

19. Respecto a la Universidad de Barcelona, dice el tratadista Andrés MENDO “Barcinonensis in Catalaunia. Quam Aragonae Reges erexerunt et pluribus privilegiis ornarunt, post Petrum Aragoniae Reges, Summum Pontifices ipsum confirmarunt. Non facile recensentur Sapientes Viris, qui in hac Academia efflorent, cum acre et vividum Catalanorum ingenio nulli non sit litteraturae paratissimus”. A. MENDO, *De iure academico, selectae quaestiones*, Salmantica, 1655 y Lyon, 1668, p. 49.

20. Mendo, siguiendo a otros autores se plantea si las universidades son eclesiásticas o seculares y los jueces de ellas gozan de jurisdicción eclesiástica o secular. El mencionado autor, tras proceder con tesis y objeciones escolásticas, concluye con la siguiente tesis: la erección y fundación de universidades es política y “ad Principes saeculares spectans, qui ius habent erigendi eas in suis regnis, etiam absque Pontificis autoritate et absque ipsorum Principum facultate nequeunt ille erige” y se aduce la autoridad de Santo Tomás. Como ejemplo está Salamanca que fue erigida en 1200 por el Rey y hasta 50 años después no fue confirmada por el Papa Alejandro IV a instancia de Alfonso X. Por lo tanto, antes de esta confirmación, ya era una verdadera Universidad. El Príncipe tiene en todo su territorio poder de fundar. Incluso sin consenso de éste el Pontífice no puede eximir a los laicos de la jurisdicción real en la Universidad excepto “nisi salus spiritualis et periculum animarum interveniat, aut causa religionis urgeat”. Incluso el Concilio de Trento limita el derecho de los obispos a visitar escuelas, ya que estas son de jurisdicción regia y debe pedir permiso.

21. Se incluye la cita de Cicerón en el Libro III *De Legibus* “salus populi suprema lex esto”. Alegación nota 22.

les. Y no de cualquier manera<sup>22</sup>. De aquí que la gran prerrogativa del graduado que es testimonio de su doctrina ante el mundo se necesita fundamentar en unos privilegios. Incluso se distingue entre la facultad de Leer con la de Graduar, hasta tal punto es monopolio Real. Precisamente se cita la concesión por parte de Felipe IV en 1645 al Colegio de los Dominicos de Tortosa que tenían privilegio pontificio de poderes para graduar en Teología y Artes. Justamente esto no se da con el Colegio de Dominicos de Solsona. En conclusión, las universidades requieren facultad Real para Leer y Graduar<sup>23</sup>.

En cuanto a la autorización pontificia o confirmación apostólica, el autor, siguiendo a Miguel Cortiada en su Decisión 135<sup>24</sup>, alega que es conveniente entre otras cuestiones para asegurar la ortodoxia de las enseñanzas de Teología y Cánones que son materias eclesiásticas. Pero también es conveniente por cinco razones: primera, porque el reconocimiento pontificio permite reconocer el grado fuera del dominio del Príncipe secular; segundo, para ejercer el título en lugares eclesiásticos; tercero, para que alumnos y profesores puedan obtener los beneficios eclesiásticos; cuarto, para poder recibir alumnos de toda la Iglesia; quinto, para que no le sean embargados los frutos o rentas de sus beneficios eclesiásticos en ausencia por ocasión de estudios. El propio Valencià añade otro motivo que es para que cesen todas dificultades, lo que llamaríamos “ad cautelam”.

La comparación con el Colegio de Orihuela, de cuyo estatuto se informa Valencià con doctores de Valencia, no es justo pues Orihuela tiene título de universidad y está creada por autoridad apostólica y regia y en ella hay tres cátedras de Leyes, dos de Cánones, seis de Teología y tres de Medicina, sin contar las de Filosofía y Gramática. Con todo ello forma un

---

22. Valencià sigue, en líneas generales, en toda esta argumentación la obra del jesuita Andrés Mendoza citada.

23. No obstante, a la mencionada tesis cabe añadir la excepción de los colegios-universidad dependientes de órdenes religiosas. A este respecto se cita el libro de Alfonso DE ESCOBAR Y LOAISA, *De Pontificia et Regia iurisdictione in Studiis Generalibus*. Salamanca, 1643. Un ejemplo es Gandía, colegio-universidad fundado por Pablo III el 4 de noviembre de 1547 y perteneciente a la Compañía de Jesús. La confirmación real vino en 1550 con la Universidad ya funcionando. Vid. Francesc FUSTER i Isabel BAIXAULÍ, “Estudiants, germans i docents. El primer segle del Col·legi-Universitat de Gandia”, *Enseñanza y vida académica en la España moderna. Revista de la Universidad de Alicante*, 20 (2002), p. 302.

24. Miguel DE CORTIADA, *Decisiones Reverendi Cancellarii et Sacri Regi Senatus Cathaloniae*, Barcelona, 1669-93, 5 vols. La Decisión 135 está en el volumen III, Barcelona, 1686, p. 215-235.

claustró con cátedras proveídas por oposición. Sus grados son admitidos en todo el Reino de Valencia y sus doctores pueden utilizar sus insignias en la Catedral Metropolitana. Por el contrario, Solsona es una ciudad de pocos vecinos<sup>25</sup> y sólo tienen un lector de Filosofía y dos o tres de Teología, puesto que ni los propios Dominicos envían a sus religiosos a estudiar allí y en cuanto a estudiantes seculares no pasan de veinte, entre teólogos y filósofos, por lo cual toda comparación con Orihuela no tiene sentido.

En otro apartado, se rebate el argumento de la bula pontificia de Paulo V de 1614 por la que se concede facultad de graduar a todos los colegios y facultades de la Orden de Santo Domingo, pues invade la jurisdicción Real. Pero aún concediendo que puedan otorgar doctorados, el Colegio de Solsona no tiene suficiente número de doctores para poder otorgar grados, pues para ello hace falta un número mínimo de aquellos. Solsona no tiene ni tan siquiera constituido Colegio de doctores ni los puede tener por el poco número de vecinos que tiene y sin embargo gradúa hasta en Medicina. En consecuencia, se han dispensado títulos de doctor con un tribunal compuesto por el Rector, el Padrino y un examinador por lo que jocosamente Valenciana dice que los doctores graduados en Solsona necesariamente han de ser “nemine discrepante”. También refuta el argumento de los Padres Predicadores que ellos doctoran con propinas menores que en la Universidad de Barcelona a lo cual se responde que esta Universidad distribuye entre los doctores examinadores, arcas de la Universidad y estudiantes pobres, mientras que en Solsona todo va al caudal de los Dominicos. Igualmente se critica que para reunir un mínimo de doctores para examinar a un doctorando se recurre a las equivalencias (o equipollencias) entre doctores de diversas ramas<sup>26</sup>. En cambio, la Universidad de Barcelona ofrece un colegio de doctores por cada facultad en el que figuran más de veinte individuos en cada uno menos en Medicina que son quince. En la misma línea, critica que concedan en un solo acto el título de bachiller y el de doctor, lo que es totalmente improcedente.

Otra objeción que Valenciana impugna es la que alegan los Padres de que tienen facultad de graduar desde hace más de 70 años lo cual implicaría un título de propiedad. Contra esto afirma que, faltando los privilegios fun-

---

25. La población de Solsona y toda su comarca hacia 1708 era de poco más de 5.000 habitantes.

26. “Esta distinción de Colegios, aún en las Artes mecánicas se practica, i de ellas se arguye, como de menor a mayor para las Artes y facultades Mayores” Alegación, p. 22.

dacionales, no se pueden fundamentar en actos posesorios de doctorado y, no teniendo Privilegio Real, sólo podían alegar “Posesión Inmemorial” y para ello, como escribe con gran lujo de autoridades jurídicas, 70 años no son suficientes. Pero incluso tampoco se han dado 70 años desde la bula de Paulo V de 1614 pues desde 1638 con los Sitios de Sales “y doce años de alteraciones, y hasta el día de hoy inclusive, siempre nos hemos visto en Cataluña con guerra abierta o paz poco constante, por lo que sólo habrían discurrido 23 años contra el Real Fisco”.

Luis de Valencià se adentra luego en deshacer otro razonamiento respecto a que las graduaciones de Solsona no perjudican a Barcelona y afirma “ ser detrimento, no sólo a Barcelona sino a la misma ciudad de Solsona i aún a toda la República Literaria que se lea a Seculares, i también, que se Gradue en el Collegio de los Padres Dominicos de Solsona<sup>27</sup>. El propio prestigio de las escuelas públicas lo requiere, por lo que conviene erigir universidades en lugares de primera magnitud, si es posible junto al Príncipe o sedes de tribunales, puesto que así se aseguran alumnos y remuneraciones. Pasa entonces nuestro jurista a hacer un elogio de Barcelona y de su Universidad recordando la próxima aparición de su libro *Barcelona armada con letras*, ya citado. Para ello no se anda por las ramas y dice “que las Ciencias en España, deducen su Solar de Cataluña, y han hecho en Barcelona antiguo domicilio”<sup>28</sup>. Después de repasar la historia antigua, fijándose en santos obispos, explica que San Vicente Ferrer estudió Teología en Barcelona aunque se graduó en Lérida, puesto que aquí no había Universidad. En cuanto a San Raimundo de Penyafort estudió y enseñó Letras Humanas<sup>29</sup> y San Ignacio de Loyola se hizo “cabalíssimo gramático”<sup>30</sup>. En su época, nuestro autor cita en el campo de la Teología al doctor Vicente Vinyals y al maestro Raymundo Costa<sup>31</sup> y en Cánones y Leyes a

---

27. *Ibidem*, p. 27.

28. *Ibidem*, p. 31.

29. En el Convento de Santa Catalina de Barcelona fundado en 1219 casa madre de los Dominicos en la Corona de Aragón.

30. El fundador de los Jesuitas estudió humanidades-gramática, equivalente al bachillerato, en el colegio de Jerónimo de Ardèvol adscrito a la Universidad. Vid. Ignacio CASANOVAS S.I., *Vida de San Ignacio de Loyola*. Barcelona, 1926.

31. Fray Raymundo Costa, catedrático de Sagrada Escritura, pertenecía a la Orden de Predicadores y obtuvo el grado de maestro en Teología y el de doctor en las Universidades de Valencia y de Barcelona. Fue Prior del Convento de Santa Catalina de Barcelona; y, más tarde, Provincial de toda la Corona de Aragón. Es autor, entre otras obras, de una *Oración panegírica en acción de gracias a*

lo más granado de los jurisconsultos catalanes: Acacio Antonio de Ripoll, Rafael de Vilosa, Juan Pablo Xamar, Josep Ramon, Miguel de Calderó, Don Pedro de Amigant, Don Buenaventura de Tristany, Don Cristóbal de Potau<sup>32</sup>, todos ellos con extensa obra publicada y se incluye el mismo autor con su *Ilustración a la Constitución VII*. En Medicina, cita a Francisco Rosell, Francisco Andreu y Juan Alòs, en Filosofía, a Miguel Comas y, en Gramática, Pedro Torra. Agrega a esta fecunda plétora universitaria los 16 profesores públicos y enumera genéricamente a cardenales, vicescancilleres, arzobispos, obispos, regentes del Supremo de Aragón, auditores de Rota, que proceden de las aulas barcelonesas.

También hace una curiosa estadística de la procedencia universitaria de las autoridades jurídicas del Principado y así, de 23 togas que componen la Audiencia, la Bailía General y Asesor del Portanveces del Gobernador General, sólo cinco proceden de universidades de Lérida, Perpiñán, Alcalá y Huesca. Y recuerda que discípulos de él han sido profesores en la de Lérida. La lección que hay que sacar de todo este fruto es que ha surgido una “Universidad erigida en la Metrópoli temporal de Cataluña”. La conveniencia de que las universidades se asienten en lugares importantes y populosos, queda refrendada incluso por un santo pues San Vicente Ferrer recomendó erigir una universidad en Valencia, que es cabeza de Reino. Por lo tanto, “la Universidad en Solsona, por los pocos vecinos que siempre la han habitado y por hallarse sin ocasión de comercio es contra la Pública Utilidad i Perjuicio de las Ciencias”.

Nuestro autor hace un discurso por Europa, donde ve confirmada su tesis. Cita las universidades italianas de Roma, Milán, Florencia, Nápoles, Palermo. En Francia, París y Tolosa. En Alemania, Colonia, Praga, Viena. En España, Valladolid “que antes la habitaban nuestros reyes”, Sevilla,

---

*la Santíssima Trinidad, de la elección de Carlos II, en la persona de su hermano Don Juan de Austria, su primer ministro. Barcelona, Figueró, 1677; de una Oración evangélica en hazimiento de gracias... por los felices sucessos de las Católicas Armas contra el inhumano poder Othomano* Barcelona, Comellas, 1684; de la *Biblia D. Thomae complectens omnes sacras paginas memorabiles, admirabilisque quaestiones quae in S. doctoris summa sparsim, ...* Barcinone, 1676, tomo I.

32. Don Cristóbal de Potau como su hermano Pedro eran catedráticos de derecho, el primero de Vísperas de Leyes y el otro de Instituta. Todos estos profesores de derecho son citados en Guillem M<sup>a</sup> DE BROCA, “Juristes i jurisconsults catalans del segle XIV i XVII”, *Anuari de l’Institut d’Estudis Catalans*, vol. III, (1909-1911) y en S. SOBREQÜÉS, *Història de la producció del dret català fins el Decret de Nova Planta*, Barcelona, 1978.

Toledo, Valencia y Zaragoza. Y en las Indias, México y Lima. Por lo tanto, las universidades en poblaciones grandes no solamente son necesarias por el concurso de hombres sabios sino también por el número de estudiantes. Se plantea incluso si un estudiante podría dejar de cursar en la Universidad con el pretexto que más se aprovechaba en el estudio particular. Responde con el moralista Escobar que no es conveniente “porque en la frecuentación de las academias consiste la pública utilidad, y la autoridad de las escuelas el mayor Concurso y Copia de Actos Literarios, con que se adelanta la fama y honra de la Universidad y sirve de estímulo a los profesores, para más bien cumplir con sus obligaciones<sup>33</sup>”.

En el tratado de Andrés Mendo citado por Valencià<sup>34</sup> se afirma que los estudios privados no capacitan a los estudiantes para gozar de los privilegios de la universidad, puesto que la esencia de la universidad no la constituyen las muchas ciencias que se imparten sino si concurren “estudiantes y maestros con copia”. Continuando en su defensa de las universidades en poblaciones importantes, Valencià pasa a refutar las objeciones basadas en los inconvenientes de los lugares grandes, como son: las distracciones de los estudiantes, y también de los maestros, el choque de jurisdicciones y el natural inquieto de los jóvenes que molestan al pueblo. Respecto a lo primero, y para evitar la frecuentación de “comedias, casas de juegos y bodegones” recomienda una vigilancia al Maestre Censual<sup>35</sup> y que las autoridades vigilen lo que es recomendable en cualquier República católica para toda suerte de moradores. Por otro lado, afirma que esos inconvenientes también se encuentran en poblaciones menores.

Recomienda nuestro autor que los profesores sean muy rigurosos durante el curso para obligar a los estudiantes a trabajar y así, ocupados en el estudio, no se distraerán en diversiones pecaminosas, pero añade “si la capacidad del sujeto no es a propósito para las letras o fuere de mala índole, aunque le pongan en el desierto aprovechará poco<sup>36</sup>”.

En encomio de la Universidad de Barcelona, explica como los catedráticos que particularmente en cánones y leyes no pueden dedicarse a las obligaciones de la cátedra a causa del negocio forense siempre las han

---

33. *Ibíd.*, p. 33.

34. *Vid.* nota 19, *op. cit.* cuestión 8, núm. 58-59.

35. Especie de supervisor de los estudiantes encargado de la disciplina.

36. *Ibíd.*, p. 36.

dejado. Y cita los ejemplos de los señores: Serra, Colomer, Calderó, Portell, etc., aunque él se exceptúa diciendo que no los ha imitado y se ha quedado “con el Viento de las escuelas”. Recuerda que el daño que resulta de la distracción de los maestros es muy grande, dada la importancia de la materia universitaria, y hace patente que la Ciudad destina anualmente 5.000 ducados para la Universidad. En este punto, Valencià apostilla lo corto de la remuneración “y aunque repartidos a más y menos quepa poco a cada uno, con que no pueden cómodamente sustentarse; pero como sobran sujetos para ocuparlas cuando se entra en las cátedras no se atiende tanto al honorario pecuniario como a la reputación, que de obtenerlas se saca”<sup>37</sup>. En cuanto a las travesuras de los estudiantes, fruto de los desconciertos de los pocos años, no han de constituir motivo para enviarlos a poblaciones pequeñas, lo que hay que hacer es evitarlos y pensar en las compensaciones que aportan en el plano económico.

La penúltima objeción es la de los que proponen que Solsona, como otras universidades menores, puedan graduar, aunque no se haya profesado en ellas. La primera refutación a esto es que Solsona sólo tiene Teología y Artes con mucha “tenuidad” por lo que es sospechoso acudir a doctorarse en otra ciencia. Si fuera “crédito grande” haber cursado en Barcelona e ir a graduarse a Salamanca<sup>38</sup>; pero estudiar en Lérida o Barcelona e ir a Solsona a por el grado “es tener el gusto estragado e injuriar notablemente a la universidad que les ha educado”. Es lo mismo como los padres que quedan injuriados “cuando sus hijos contraen matrimonio con sujeto de calidad inferior”. No solamente Barcelona sino toda la República literaria sufre concediendo honor de doctor a estudiantes que no lo son. Por último, dice que los que van a Solsona dejando de lado la suposición de la facilidad de aprobar alegan que no pagan sino 28 reales de a 8 como propinas y que en el privilegio que dan los Padres Dominicos se dice que es una universidad mientras que los privilegios de Barcelona sólo citan estudios generales. Nuestro doctor se ceba en esta distinción diciendo que es un sofisma y viene a decir que la palabra escuela, academia y la más corriente de estudios

---

37. *Ibidem*, p. 37.

38. El prestigio de la Universidad de Salamanca es muy grande en Barcelona y con nuestro biografía-así pedirá un dictamen respecto a la función del Canciller en 1700 al Claustro salmantino. *Admodum illustribus dominis Colendissimis universitatis salmanticensis*, A.H.N. *Diversos, títulos y familias*. Leg. 78.

generales significan lo mismo y así lo prueba con el testimonio de muchas autoridades. En Castilla están comprendidas la universidades de Salamanca y Alcalá bajo la palabra estudios generales. En Cataluña lo mismo sucede con Lérida. En realidad, si se utiliza la palabra estudios generales diferenciada de la de la Universidad es porque esta última puede designar otras instituciones y así se dice más correctamente universidad literaria y por lo tanto no hay ninguna diferencia entre unos y otros.

Por todo ello y habiendo disipado todas las dudas y objeciones pide al Rey que impida la concesión de grados de doctorado al Colegio de Solsona, especialmente de las facultades que no tiene.

\* \* \* \* \*

Esta polémica fue zanjada por el tiempo ya que la ordenación universitaria catalana tras la Nueva Planta representó la supresión de todas las universidades del Principado excepto Cervera de nueva creación.